



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	26 DE MAYO DE 2023	<b>HORA</b>	08:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	--------------------	-------------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA			
Radicado	Demandante	Demandada	Llamada en Garantía
11001 31 05 030 2021 00408 00	CLAUDIA IRENE GUTIERREZ BEDOYA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA – SKANDIA ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**Se le reconoce personería a:**

- **Hernando Lopez Visbal** portador de la T. P. 26.127 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- **Maria Ines Lopez Vides** portadora de la T. P. 207.806.127 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandante.
- **Zonia Bibiana Gomez Misse** portadora de la T. P. 208.227 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandada Skandia SA.
- **Diana Esperanza Gomez Fonseca** portadora de la L.T. 30.201 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandada AFP Porvenir SA.

**ASISTENCIA**

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Claudia Irene Gutierrez Bedoya	SI
Apoderado Demandante	Maria Ines Lopez Vides	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson Moncada	SI
Apoderado Porvenir S.A.	Diana Esperanza Gomez Foseca	SI
Apoderado Skandia S.A.	Zonia Bibiana Gomez Misse	SI
Rep. Legal Mapfre S.A.	Indra Devi Pulido Zamorano	SI
Apoderado Mapfre S.A.	Hernando Lopez Visbal	SI

<b>ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.</b>	
<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda.  Notificación en estrados.
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
<b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b>	<p><b>COLPENSIONES:</b> Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 3, 5, 7, 11 y 12 de la demanda, los cuales quedan por fuera del debate probatorio, los demás hechos deberán ser demostrados en el presente trámite.</p> <p><b>PORVENIR S.A.:</b> Aceptó como ciertos los hechos 3 y 7 de la demanda los cuales quedan por fuera del debate probatorio, los demás hechos deberán ser demostrados en el presente trámite.</p> <p><b>SKANDIA S.A.:</b> Aceptó como parcialmente ciertos los hechos 5, 6 y 8 de la demanda, los demás hechos deberán ser probados dentro del presente proceso.</p> <p><b>La llamada en garantía MAPFRE S.A.:</b> Manifestó que no le consta ningún hecho de la demanda.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.</li> <li>• Determinar si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y costos cobrados por concepto de administración, al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.</li> <li>• Definir si existe responsabilidad alguna en cabeza de la llamada en garantía Mapfre SA.</li> <li>• Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados y la llamada en garantía.</li> </ul> <p>Notificación en estrados.</p>
<b>DECRETO DE PRUEBAS</b>	<p><b>PARTE DEMANDANTE:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Se decretan como prueba interrogatorios de parte a los representantes legales de la AFP Porvenir y Skandia SA.</p>

	<p><b>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual.</p> <p>Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>Frente a la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda al apoderado de la demandada que las partes deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante. Se niega la exhibición de documentos toda vez que ninguna prueba fue desconocida o tachada como falsa.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A.:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p><b>LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A.:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
--	--

<b>ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.</b>	
<b>PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<p>La apoderada de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte solicitado al representante legal de Skandia SA.</p> <p>Se recibió el interrogatorio de parte a la demandante y a la representante legal de la AFP Porvenir SA.</p> <p>El apoderado de la llamada en garantía MAPFRE SA desiste del interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar** ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora CLAUDIA IRENE GUTIERREZ BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.362.214, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a partir del 1° de diciembre de 1999, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Declarar** válidamente vinculada a la demandante señora CLAUDIA IRENE GUTIERREZ BEDOYA al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: Condenar** a la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1° de octubre del 2017 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

**CUARTO: Condenar** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración incluyendo costo de seguros previsionales y los valores descontados para el Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, a partir del 1° de diciembre de 1999 al 30 de septiembre del 2017, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

**QUINTO: Ordenar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

**SEXTO: ABSOLVER** a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., respecto del llamamiento efectuado por SKANDIA S.A.

**SEPTIMO: Declarar** no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

**OCTAVO: Condenar** en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3' 600.000) para cada entidad y a favor de la demandante.

**NOVENO:** Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**DECIMO: Condenar** en costas a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en razón al llamamiento en garantía efectuado, por secretaría liquídense e inclúyanse como

agencias en derecho la cantidad de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) a cargo de esa administradora y a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**DECIMO PRIMERO:** Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la parte demandante, ante el honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá sala Laboral.

Notificación en estrados.

Los apoderados de la AFP Porvenir S.A., Skandia S.A. y Colpensiones interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2cb47c87-fd8e-4d42-91ba-4c54ff423ac1?vcpubtoken=a0bf5d64-a2cd-4006-8736-677da1624461>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the top.

**FERNANDO GONZALEZ**  
Juez

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f0e04960368573f965a940715d63493837398ae468561a460dfcaa60403f1a**

Documento generado en 27/05/2023 09:49:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**